Nota DNC N° 18481/2022.

Asunción, 21 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420610
Expediente	325373
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE EN COMPAÑIA JHUGUA GUAZU
Entidad	MUNICIPALIDAD DE GRAL DELGADO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***(Reiteración)*** No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Dictamen en la cual se acredite el supuesto de excepción, solicitamos remitirlo junto con el acto administrativo que lo apruebe.
2. En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 12/10/2022 22:00 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 13/10/2021 (debió ser 2022) 08:00 hs. en total (10 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes. .
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al acta de apertura.
4. En el Informe de Evaluación – Página N° 6, se indica: "...*Coeficiente de Liquidez: Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados.2019,2021 y 2022..." (sic) sin embargo, en la Base Concursal para dicho requisito, se ha solicitado otros ejercicios fiscales: (2018,2019,2020) solicitamos una aclaración técnica, que permita colegir, con qué base normativa vigente el comité de evaluación ha expresado con (Cumple con los requisitos) sobre información que no formara parte de la base concursal.
5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 19/10/202, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 28/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?

6. ***(Reiteración)*** Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga